

**“EL SENDERO JUDICIAL PROPICIO PARA LA GESTIÓN DE LA PRUEBA EN
EL SISTEMA PROCESAL PENAL”**

Sebastián Valencia Ramírez

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias jurídicas

Especialización en Sistema Procesal Penal

Manizales – Caldas

2025

INTRODUCCION

El objetivo del presente escrito consiste en realizar un análisis de carácter general, y jurídico dentro del ámbito del tratamiento de la evidencia; desde el estudio de la creación de un hecho, los actos de investigaciones, la búsqueda y hallazgos de evidencia y la gestión de la prueba, para entender la ritualidad procesal en el trasegar de la evidencia en el transcurso del proceso penal, en concordancia con la normatividad vigente ajustada al Sistema Penal Acusatorio.

Para el cumplimiento de tal propósito, es importante identificar las etapas, fases o gestión de la prueba en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, que marca el rumbo de camino al juicio, no sin antes pasar por un examen (de admisibilidad) que bien vista permita ser presentada y valorada.

He de aprovechar esta oportunidad para realización de este análisis constructivo, de acuerdo a los conocimientos obtenidos en el transcurso de los estudios Especializados. Y en los términos de la normatividad vigente que rige el Sistema Procesal Penal Colombiano, de carácter acusatorio o adversarial; primeramente, desde el hecho delictivo, el recaudo probatorio, y la obtención de las mismas, requieren una fase o gestión de la prueba que deberá cumplir el rito instituido, y los fines de la prueba.

RESUMEN

El presente análisis de carácter general, y jurídico sobre las fases o la gestión de la prueba en el Sistema Penal Acusatorio establecido en la ley 906 de 2004; de ahí me permito abordar el estudio a partir del inicio o cognición de la creación de un hecho (delictivo), ello si revisten características de delito que amerite el desarrollo del inicio de actos y diligencias de investigaciones dentro del proceso penal. A partir de allí se presenta un análisis pormenorizado sobre el proceder de la evidencia desde la búsqueda de la prueba en el inicio de la investigación, y su paso a paso para ser debidamente presentada en el momento procesal oportuno.

De tal manera que el recaudo y la obtención de los elementos materiales probatorios, evidencia física y la información legalmente obtenida, a través del agotamientos de una serie de fases o gestión probatoria, desde el inicio de la búsqueda de la evidencia, la obtención, la práctica y valoración; cumpliendo unas reglas de evidencia, y sanción probatoria, y una importante verificación a las normas que rodean la evidencia desde el ámbito constitucional; y así mismo la comprensión en el estudio jurisprudencial y doctrinal sobre los sistemas penales, y así, analizar y comprender el Sistema Procesal Penal de ámbito Acusatorio. (ley 906 de 2004)

ABSTRACT

This analysis of a general and legal nature on the stages or management of evidence in the Accusatory Criminal System established in law 906 of 2004, from there I allow myself to approach the study from the beginning or cognition of the creation of a fact (criminal), if they have characteristics of a crime that merit the development of the beginning of acts and investigations within the criminal process. From there, a detailed analysis is presented on the procedure of the evidence from the search for evidence at the beginning of the investigation, and its step by step to be duly presented at the appropriate procedural moment.

In such a way that the collection and obtaining of the material evidence, physical evidence and legal information, through the exhaustion of a series of phases or evidence, obtaining, practice and assessment, complying with rules of evidence, and probative sanction, and an important verification of the norms that surround evidence from the constitutional scope, and also the understanding in the jurisprudential and doctrinal study on the penal system, and thus, analyze and understanding the accusatory criminal procedural system. (Law 906 of 2004)

PALABRAS CLAVES:

-GESTION DE LA PRUEBA

-DEBIDO PROCESO

-LEGALIDAD

-LICITUD

-CLAUSULA DE EXCLUSION

-EXCLUSION PROBATORIA

-SANCION PROBATORIA

I. EL SENDERO JUDICIAL PROPICIO PARA LA “GESTIÓN DE LA PRUEBA” EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO.

i.i. Aspectos generales a partir del estudio de la creación o cognición de un hecho, el acto de investigación; las fases o gestión de la prueba, y todo lo derivado de ella.

Desde la perspectiva de un hecho o circunstancia, los cuales revisten tener características de delito, que dé lugar al inicio de la acción penal. Y que, de ello surja la necesidad de realizar una actividad probatoria que permita recaudar elementos materiales probatorios suficientes, para que, en base a ello, y el proceder del debido proceso, consecuentemente sea tomada una decisión ajustada a derecho y al ordenamiento jurídico.

De ahí que el conocimiento de los hechos penalmente relevantes, a los que se le atribuye la transgresión a la norma penal, y frente a los cuales, utilizando los medios de prueba obtenidos a través de los actos de investigación, asumiendo el deber de lograr conocimiento suficiente para el ejercicio pleno del rito procesal de la acción penal.

De otro lado, desde la perspectiva de la normatividad legal vigente, en la que en primer lugar encontramos lo que rige el panorama a seguir, el artículo 29 de la Constitución Política de

Colombia, en concordancia con los artículos 23 y 455 del Código de Procedimiento Penal establecido en la ley 906 de 2004.

Dadas las características del artículo 29 superior de la C.P, hace clara alusión a que es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso, y en verbigracia el artículo 23 del C.P.P, establece que toda prueba directa o indirecta, obtenida mediante la violación de garantías fundamentales “*será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal*”, y el artículo 455 del C.P.P, dispone ciertos “criterios para analizar el nexo que existe entre la violación de garantías fundamentales.

Esto es que, una de las funciones de la prueba, de las evidencias físicas, la información legalmente obtenida, es acercar al titular de la investigación (artículo 250 C.P) de la acción penal, a los hechos penalmente relevantes, realizando un examen preliminar de investigación, sobre afectaciones a derechos fundamentales, garantías y privilegios constitucionales, de acuerdo al momento procesal oportuno.

(bedoya sierra, 2008) Aunado a lo anterior, frente a los hechos de los cuales se deben de tomar decisiones; permite realizar un ejercicio fundamental que consiste en la presentación de los hechos penalmente relevantes, teniendo en cuenta que estos deben ser descubiertos en forma oportuna, obtenidas legalmente y utilizando medios probatorios pertinentes que serías presentados de acuerdo a la denominada “gestión de la prueba” en el Sistema Penal Acusatorio.

Es necesario tener claro que el adecuado majo de las evidencias o de las pruebas por parte del fiscal, tiene como objetivo mediático enterar al juez de las circunstancias que rodearon una acción con trascendencia penal y como objetivo final, de propender por la materialización de la justicia, que en área penal se logra con el esclarecimiento y la sanción de las conductas que

afectan en mayor proporción las garantías fundamentales, es decir, la conducta punible. (bedoya sierra,2008)

II. FASES O GESTION DE LA PRUEBA

Conviene evaluar cada una de las fases de la prueba, que implica examinar una a una a través de las reglas de la evidencia, aspectos que analizaremos en el siguiente:

GESTION DE LA PRUEBA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
a) Búsqueda
b) Aseguramiento
c) Ofrecimiento
d) Descubrimiento
e) Decreto
f) Practica
g) Valoración
h) Adjudicación

a). Búsqueda: Es el inicio de la búsqueda de los hechos y las evidencias. A los cuales surgen los actos y diligencias de investigación, por orden dispuesta por el fiscal, los actos

derivados de la investigación, resultados de la búsqueda, se atañe estrictamente al principio de legalidad.

Los actos de investigación, diligencias o las fuentes de investigación encaminadas al hallazgo de evidencias, cumple con estricta formalidad de ser ordenada por el fiscal de conocimiento y autorizada por el juez de control de garantías. La cognición del acto de investigación en el recaudo probatorio debe tener por regla general los parámetros de la licitud y legalidad, de tal manera que el acto sea lícito – legal en todo su ámbito.

A lo anterior, bajo los parámetros de lo acontecido en el transcurso de la investigación, dentro de la ritualidad procesal y materia del propio acto de investigación, cumple con el principio de legalidad y en medida con el respeto a los derechos fundamentales, garantías y privilegios tal como lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

b). Aseguramiento: En esta fase de la evidencia tiene que ver con la manera lícita y legal de asegurarla. Es decir, su método por excelencia es la Cadena de Custodia, como método de aseguramiento para que pueda garantizar la prueba mediante la autenticidad para darle valor, por regla general es la autenticidad de la evidencia.

c). Ofrecimiento: En esta fase nos hace mención a la carga “dinámica de la prueba”, es decir, que las partes ofrecen el medio de prueba que pretende hacer valer en juicio, cuales se incorporan, a ejemplo de ello, se incorporara aquella prueba documental que goza de presunción de autenticidad.

Por regla general en esta fase de ofrecimiento probatorio debe de cumplirse para todos los medios probatorios, aquella que sea pertinente, conducente y útil, sustentadas ellas en el medio de prueba, alusión tan clara que establece el artículo 375 del Código de Procedimiento Penal,

haciendo referencia a que: *“cuando solo sirve para hacer valer más probable menos probable unos de los hechos o circunstancias mencionadas, o se refiere a la credibilidad...”*

La procedencia de la conducencia de la prueba nos quiere hacer mención a que, principalmente el juicio tenga una eficacia probatoria, que tenga plena idoneidad para probar el hecho a través del eficaz medio de prueba, y la utilidad hace referencia a la necesidad del medio probatorio para acreditar el hecho ya que es pertinente, que ya es conducente, y así y todo ofrece el valor probatorio

d). Descubrimiento: En esta fase nos menciona de lo que se obtuvo en el acto de investigación, por principio de lealtad hay que descubrirlo, aplicando unas reglas; en esta fase de la prueba se aplica en sede de descubrimiento probatorio, oportunidad en la que el fiscal, obligado este a descubrir, por principio de gradualidad, que implica que habrá el momento procesal oportuno para esta fase de la evidencia, metodología que sirve para evitar imputaciones sobrevaloradas, entendiéndose que existe el momento procesal oportuno para en base a ello sustentar las solicitudes o medidas en base a los elementos materiales probatorios, sustentadas estas en el principio de necesidad y proporcionalidad.

e). Decreto: En esta fase por regla general, el escenario es la audiencia preparatoria, momento procesal para el decreto de prueba a la parte que cumple con la admisibilidad, la cual será practicada, y se incorporará, de lo contrario será excluida por razones de ilegalidad e ilicitud, será rechazada por desconocimiento a las reglas de la evidencia, ya que, presentada la inadmisión, por cuestiones de que aquellas también presentan ser impertinentes.

f). Practica: En esta fase son aquellas pruebas o evidencias las que se incorporaron dependiendo de su ofreciendo, y decretadas – practicadas las que pretenden ser valoradas en juicio oral. (Pertinente- admisible-decretada-Practicada-y será presentada en juicio)

g). Valoración: Son aquellas pruebas o evidencias, decretadas-practicadas, regla de la evidencia que opera para el (la) juez al momento de su propia valoración de las evidencias.

h). Adjudicación: Es aquella evidencia que practicada – valorada, queda inmersa en el cuerpo decisor de la sentencia.

III. LA SANCION PROBATORIA

Iniciados los actos de investigación, en aplicación a la normatividad vigente, el cual se permite ciertas limitaciones respecto a los derechos fundamentales y garantías y privilegios de rango constitucional, constituyéndose mecanismos preventivos para la protección de tales derechos fundamentales, que pudiesen versen afectados o trasgredidos medida que ocupa efectivamente la exclusión de la evidencia.

La exclusión sale a la luz cuando la evidencia es susceptible de recaer sobre una transgresión o violación a derechos y garantías fundamentales, de la cual se hace necesario la corroboración de legalidad, una vez es obtenida la evidencia resultado del acto de investigación, y a ello, realizarle el examen constitucional.

En atención al artículo 23 del Código de Procedimiento Penal, establece “la cláusula de exclusión”:

“Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal

Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas, o las que solo pueden explicarse en razón de su existencia”

De otro lado, el artículo 455 del Código de Procedimiento Penal, establece (a) la fuente independiente, (b) el vínculo atenuado y (c) descubrimiento (hallazgo) inevitable.

Fuente Inevitable: es de entender la fuente independiente, como que, dentro del acto de investigación, se presentan violaciones a garantías constitucionales, a lo que se presenta la posibilidad de demostrar que la evidencia (derivada) no está relacionada con la trasgresión a derechos y garantías fundamentales.

Vínculo atenuado: Es de entender la clara violación de garantías y derechos fundamentales, y la existencia de la evidencia relacionada con dicha violación o trasgresión.

Descubrimiento inevitable: Es de entender la violación de garantías fundamentales y la obtención de evidencias viciadas vinculadas a la diligencia, relacionada de manera general de que, en el acto de investigación de todas las formas sería descubierta, entendiéndose claramente que la actuación considerada ilícita anticipó un resultado inevitable. Es decir que tiene un valor de posible responsabilidad penal.

IV. ASPECTOS RELEVANTES Y JURIDICOS

Nos adentraremos un poco a realizar un breve análisis jurisprudencial de nuestro sistema Procesal Penal Colombiano, al momento de determinar que, para que la evidencia sea considerada en juicio debe ser previamente fundamentada ante el juez de conocimiento; la evidencia no será valorada, sin antes realizarle una verificación que permita realizar una demostración de su relevancia y admisibilidad. Tendiendo en cuenta tres (3) aspectos esenciales para que sea considerada en juicio. (mod. IV, para defensores Públicos, Pag.21)

-Pertinencia

-Autenticidad

-Admisibilidad

(Mauet)Para ello se deberá demostrar que los hechos controvertidos sean más o menos probables, de la que se hará la solicitud u ofrecimiento de la evidencia en la audiencia preparatoria (artículo 375 C.P.P), con dicha finalidad de ser admitida, y esta pueda practicarse en el juicio oral.

Autenticidad: Se refiere a que la evidencia ofrecida en la realmente pretendida por quien la ofrece; así como para el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad, por regla general, es que toda evidencia pertinente es admisible (artículo 376 C.P.P.) y, por lo tanto, evidencia impertinente es inadmisibile.

En referente a ello, normas de exclusión probatoria:

La prueba ilícita (artículo 23 y 455 del C.P.P) por violación al principio de legalidad, en aplicación la clausula de exclusión, requisitos indispensables, y excepciones propuestas fundadas de saneamiento de la evidencia ilícita constitucionalmente.

Al resultado de acto de investigación, que deriva en una prueba ilícita:

Prueba ilícita. Es aquella obtenida con violación a las garantías fundamentales, es decir que vulnere o atente contra el principio de legalidad, sometido al cumplimiento de las actuaciones judiciales, y al ordenamiento jurídico.

De ahí que la exclusión de las pruebas derivadas (sentencia S-U 159 de 2002) y la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia sentencia emitida el 08 de julio de 2004; sobre si la prueba principal obtenida lícitamente es valida o se afectan del mismo vicio, en tema de discusión; de acuerdo a la jurisprudencia y la doctrina, en centrarse en determinar si las pruebas derivan les recae o carecen del vicio de ilicitud. (sentencia S-U 159 de 2002)

La Corte, en la providencia mencionada, realiza un análisis a profundidad en el derecho comparado, específicamente en tres sistemas penales, sobre su validez o invalidez de la prueba derivada, en los siguientes:

Sistemas Procesales Penales comparados:

Sistema Inglaterra – Francia	<i>...” el que concede al juez plena libertad para apreciar la prolongación de los efectos de la invalidez de la prueba principal inconstitucionalmente obtenida”</i>
Sistema Alemania	<i>...”al que sienta como principio general que la invalidez de la prueba primaria no se puede extender a otras que sean relacionadas o causalmente vinculadas”</i>
Sistema Estados Unidos	<i>...” Y otro intermedio, conforme al cual los efectos de la exclusión de la prueba constitucionalmente lícita se extiende a las pruebas derivadas de ellas, con alguna excepción o distinción”</i>

Tal postura entonces acogida por la Corte, tiene su base fundamental al inciso final del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reza así:

“Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación al debido proceso”

Así mismo, tan importante el artículo 23 del Código de Procedimiento Penal, que dispone lo siguiente, **Cláusula de exclusión:**

“Toda prueba obtenida con violación de las garantías fundamentales será nula de pleno derecho, por lo que deberá excluirse de la actuación procesal.

Igual tratamiento recibirán las pruebas que sean consecuencia de las pruebas excluidas, o que las que solo puedan aplicarse en razón de su existencia.”

De tal manera que exige una la exclusión de la prueba constitucionalmente ilícita de primer nivel, y eventualmente la derivada de ella, también de carácter constitucional, de la que su fuente es la básica principal, de las que se acogen las tendencias norteamericanas, que se denominó “la doctrina del árbol envenenado” de la cual, la ilicitud de la prueba no solo afecta a ella como principal, sino que se refleja y afecta a las pruebas obtenidas o derivadas de la prueba principal.

A dicho propósito ha de contemplarse una excepción que conserve su validez, y por lo tanto pueden ser sujetos a juicio de pertenencia y admisibilidad de la prueba que (i) provenga de una fuente independiente, (ii) tenga vinculo atenuado y (iii) descubrimiento (hallazgo) inevitable.

V. LA FINALIDAD DE LA GESTION DE LA PRUEBA

El principal propósito es analizar las fases o gestión de la prueba en el Sistema Penal Acusatorio Colombia,

Asimismo, acercar al juez, a que tenga un conocimiento adecuado de los hechos, que tenga de base para la imposición de decisiones justas; y para esto habrá que transmitirle todo el conocimiento relacionado con los hechos o circunstancias de importancia para decidir; poniendo a disposición todos los elementos que den cumplimiento al ejercicio de la acción penal.

Conviene recordar que una de las funciones de las evidencias físicas y de la información legalmente obtenida, es brindar al titular del ejercicio de la acción penal el conocimiento de los hechos, pues a partir de este se decide si es necesario formular imputación, presentar acusación, solicitar preclusión o dar aplicación al principio de oportunidad, entre otros aspectos. Si el fiscal decide que existe afectación de derechos fundamentales tendrá que transmitirle al juez de control de garantías un nivel de conocimiento de los hechos tal, que le permita aproximarse a los acontecimientos penalmente relevantes, con la finalidad de que, dentro de los límites de la inferencia razonable, se justifique la afectación de esos derechos y garantías, de acuerdo con la fase de la actuación y con el tipo de solicitud que esté presentando.

Dado que el adecuado conocimiento de los hechos es requisito indispensable para decidir en forma justa, así como el adecuado manejo de la evidencia, ya sea para que sean impuestas sanciones pertinentes o para evitar una pena injusta o desproporcionada, y dicho propósito se logra mediante las pruebas.

CONCLUSIONES:

El análisis de carácter general y jurídico sobre “*el sendero judicial propicio para la gestión de la prueba*” en el Sistema Penal Acusatorio establecido en la ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal; realizando un estudio de las fases o gestión de la prueba, a partir de la cognición del hecho o circunstancias, los actos de investigación, las evidencias obtenidas, y el paso a paso que requiere la prueba para ser valorada en juicio.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Modulo “La prueba en el proceso penal colombiano”, /2008/ Defensoría del Pueblo; Pág. 23
- Modulo “La prueba en el proceso penal colombiano” 2008/Defensoría del pueblo Pag.24
- Módulo de autoformación “” Escuela superior de la Judicatura, 2004.
- Defensoría Publica- USAID
- Tomo III. Gestión Jurídica y Forense de la prueba en el juicio oral/ USAID- Defensoría del pueblo.
- Modulo IV para defensores Públicos “La prueba en el sistema penal acusatorio Colombia” Pág. 21
- Corte Suprema de Justicia Rad. 32 730 10
- Corte Suprema de Justicia Rad. 32 820 10
- Corte Suprema de Justicia Rad. 54495
- Corte Suprema de Justicia Rad.32 058 12
- Código de Procedimiento Penal – ley 906 de 2004
- “Modulo “La prueba en el proceso penal colombiano” 2008/Defensoría del pueblo Pag.24; Recuérdese, con Marina Gascón, que “antes de decidir cómo se conocen los hechos es

preciso aceptar, cuanto menos que los hechos representan el único motivo de la decisión jurídica, pues ningún sentido tiene el ordenamiento jurídico sino está de por medio un determinado hecho.

Gascón Abella, Marina, Los Hechos en el Derecho. Ed. Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, S.A., Madrid, 1999, pág. 12.”

-Sentencia C-591-2005,

-Sentencia C-258/2011,

-Corte Suprema de Justicia: 33.621/10